

Anexo 201215-01

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 15 de diciembre de 2020.

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución.
- II. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- IV. Por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto,
- V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía;
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar

Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.

- VII. El 14 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG008/16, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año.
- VIII. El 15 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG004/18, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año
- IX. En el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las precampañas tendrán una duración de cuarenta días.
- X. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer **la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 31 de enero de 2021, como la fecha de término para el periodo de precampaña en el Estado de Sinaloa.
- XI. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por medio del cual aprobó el **Plan integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2020-2021**.
- XII. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que el Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.
- XIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó la Resolución por la que se aprueba ejercer **la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, **determinando como fecha de término para el periodo de precampaña para el estado de Sinaloa el 31 de enero de 2021**.
- XIV. Durante el Proceso Electoral 2020-2021, se renovararán los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones (propietarias y suplentes) al Congreso del Estado, así como a quienes integrarán los 18 Ayuntamientos (Presidencia



Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías), por lo que se determinan los topes de gastos de precampaña, para las y los aspirantes a candidaturas o precandidaturas de estos cargos de elección popular.

- XV. De conformidad con lo establecido en el artículo 175, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrán rebasar los topes que determine el Consejo General; los cuales no podrán ser mayores al veinte por ciento del establecido en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, y para el caso de precandidato a Gobernador hasta el treinta por ciento de la elección mencionada.
- XVI. Con fecha 04 de diciembre del año en curso, en reunión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos con Consejeros Electorales, se analizó la propuesta del proyecto de acuerdo que presentó la Coordinación de Prerrogativas de este Instituto, con el fin de determinar los topes de gastos en precampañas para el proceso electoral local 2020-2021.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.
2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el

ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

*“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;”*

Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 175, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no pueden ser mayores al veinte por ciento de los topes de gasto de campaña establecidos en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos y para el caso de precandidato a Gobernador hasta el treinta por ciento de la elección mencionada.
6. El tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior a la Gubernatura del Estado, aprobado el día 14 de enero de 2016, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG008/16, es el siguiente:

*PRIMERO: Por las razones expuestas en los Considerandos VI y VII del presente Acuerdo, se establece como TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA al que se sujetaran cada una de las candidatas y candidatos a Gobernador del Estado, la cantidad **\$37'762,519.96** (Treinta y siete millones setecientos sesenta dos mil quinientos diecinueve pesos 96/100 moneda nacional), la cual no podrá ser rebasada por los mismos*

7. Los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores aprobados el día 15 de enero de 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG004/18, son los siguientes.

-El punto resolutivo PRIMERO del acuerdo antes mencionado, estableció como Topes de Gastos de Campaña por distrito, para la elección de diputaciones los siguientes montos:



**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA LA ELECCIÓN DE  
DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE M.R. 2018
1	El Fuerte	\$1,914,572.40
2	Los Mochis	\$1,773,159.70
3	Los Mochis	\$1,692,700.75
4	Los Mochis	\$1,749,463.30
5	Los Mochis	\$1,762,903.35
6	Sinaloa.	\$1,590,157.40
7	Guasave	\$1,673,457.50
8	Guasave	\$1,653,267.20
9	Guamúchil	\$1,943,004.05
10	Mocorito	\$1,641,983.20
11	Navolato	\$1,601,340.65
12	Culiacán	\$1,962,126.40
13	Culiacán	\$1,974,357.45
14	Culiacán	\$2,053,909.65
15	Culiacán	\$1,716,397.15
16	Culiacán	\$1,669,850.65
17	Culiacán	\$1,857,245.65
18	Culiacán	\$1,881,586.85
19	La Cruz	\$1,705,435.55
20	Mazatlán	\$1,935,407.50
21	Mazatlán	\$1,855,976.20
22	Mazatlán	\$1,902,583.15
23	Mazatlán	\$1,738,562.15
24	Rosario	\$1,572,163.45

De igual forma el punto Resolutivo SEGUNDO del mismo acuerdo estableció los Topes de Gastos de Campaña por Municipio para la elección de Presidencias Municipales, en los montos siguientes:

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS 2018
Choix	\$469,756.95
El Fuerte	\$1,444,815.45
Ahome	\$6,443,808.80
Sinaloa	\$1,265,198.35
Guasave	\$4,186,102.05
Angostura	\$723,082.75
Salvador Alvarado	\$1,219,921.30
Mocorito	\$711,597.25
Badiraguato	\$456,256.45
Culiacán	\$13,655,151.25
Navolato	\$2,075,470.15
Cosalá	\$400,000.00
Elota	\$601,497.65
San Ignacio	\$400,000.00
Mazatlán	\$7,014,557.55
Concordia	\$417,971.45
Rosario	\$758,929.60
Escuinapa	\$813,233.85

8. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitió la Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020.
9. En la Resolución antes mencionada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejerció la facultad de atracción a fin de establecer para el Proceso Electoral Federal y para los Procesos Electorales Locales concurrentes en 2021, como fecha límite para la conclusión del periodo de precampaña, el día 31 de enero de 2021.
10. De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General de este Instituto, cuando así lo considere necesario, podrá aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley, dichos ajustes deberán



realizarse antes de la segunda quincena del mes de diciembre del año previo a la jornada electoral.

11. En atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia en el considerando 9 del presente acuerdo, y a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del presente año, emitió el acuerdo identificado con el número IEES/CG033/20, mediante el cual se aprueban ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señalando como periodo de precampañas electorales para todos los cargos a elegirse en el Proceso Electoral 2020-2021, el comprendido a partir del 23 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala "*Las precampañas electorales para Gobernador del Estado, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el año que corresponda, tendrán una duración de cuarenta días*", así como lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la multicitada resolución, en la que se señala el día 31 de enero de 2021 como fecha límite para la conclusión de las precampañas.
12. De conformidad con lo establecido por el artículo 146, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución de este Consejo General fijar los topes de precampaña a que se deberán sujetar las y los aspirantes a una candidatura de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Previo a la fijación de los topes de gastos de precampaña, se precisa contextualizar la disposición legal aplicable al caso concreto.

El legislador distinguió las fórmulas con las que se calculan los topes de gastos de campaña con los de precampaña.

Para las actividades propias de las campañas, el tope de gastos lo estableció en el artículo 179 en los siguientes términos: "El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, distrito o municipio, según corresponda, al día primero de enero del año de la elección", es decir, el legislador diseñó una fórmula rígida que no requiere consideración alguna al momento de calcularla para aplicarla.

En cambio, al diseñar la fórmula para los gastos de precampaña de las y los precandidatos a integrar el Congreso y Ayuntamiento, determinó, en el artículo 175, lo siguiente: "Los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrán rebasar los topes que determine el Consejo General, los cuales no podrán ser mayores al veinte por ciento del establecido en la elección inmediata anterior para las candidaturas a



Diputaciones y Ayuntamientos, y para el caso de precandidato a Gobernador hasta el treinta por ciento de la elección mencionada.”

Cuando el legislador incluyó, en la disposición transcrita, el término “no podrán ser mayores al veinte por ciento”, estableció con ello un umbral como techo máximo. Sin embargo, dicha expresión es dable interpretarla en el sentido de que el porcentaje puede ser distinto al mencionado, siempre y cuando, no se rebase dicho límite, es decir, puede fijarse en un porcentaje inferior.

Con esta disposición el legislador creó una fórmula maleable, que si bien no puede aplicarse de manera discrecional, si puede, cuando existan argumentos que lo justifiquen, establecerse un tope por debajo del umbral fijado en el artículo citado.

Ahora bien, además de los criterios descritos líneas arriba de este considerando, los factores a considerar para determinar el porcentaje con el que se establecerán los topes para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral son los siguientes:

- Las elecciones federales y locales, donde se integrarán tanto la Cámara de Diputados del Congreso Federal, como el Congreso de Sinaloa, se llevarán a cabo, de manera concurrente.
- Se estarán realizando los procesos internos hacia el interior de los partidos políticos nacionales de manera simultánea, tanto para elegir a las precandidaturas a diputaciones federales como locales.
- En el Estado de Sinaloa existen 7 distritos electorales federales y 24 distritos electorales locales. Esta situación produce que los distritos federales sean geográficamente mayores hasta en un 200% (doscientos por ciento), además de contar con una base ciudadana (población) de mayores proporciones como se puede observar en las tablas que a continuación se presentan:

#### TOTAL DE ELECTORES INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN SINALOA

DISTRITO FEDERAL	SEDE	TOTAL DE ELECTORES
1	Mazatlán	300,399
2	Ahome (Los Mochis)	333,011
3	Salvador Alvarado (Guamúchil)	325,517
4	Guasave	308,700
5	Culiacán	310,044
6	Mazatlán	303,168
7	Culiacán	316,110

Fuente: página web del Instituto Nacional Electoral <https://listanominal.ine.mx/ESTADISTICAS/index.php>

TOTAL DE ELECTORES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN SINALOA

DISTRITO LOCAL	SEDE	TOTAL DE ELECTORES
1	El Fuerte	95,983
2	Ahome (Los Mochis)	92,651
3	Ahome (Los Mochis)	86,037
4	Ahome (Los Mochis)	88,492
5	Ahome (Los Mochis)	92,781
6	Sinaloa	79,493
7	Guasave	85,312
8	Guasave	83,723
9	Salvador Alvarado (Guamúchil)	98,488
10	Mocorito	81,259
11	Navolato	81,994
12	Culiacán	106,477
13	Culiacán	100,947
14	Culiacán	100,672
15	Culiacán	90,935
16	Culiacán	88,615
17	Culiacán	93,199
18	Culiacán	99,995
19	Elota (La Cruz)	86,933
20	Mazatlán	102,673
21	Mazatlán	100,366
22	Mazatlán	94,355
23	Mazatlán	86,312
24	Rosario	79,257

- El Instituto Nacional Electoral, aprobó el tope de gasto de las precampañas electorales para la elección de las Diputaciones a integrar el Congreso de la Unión, situándolo en \$286,422.00 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional).
- Si se aplicara la fórmula establecida en el artículo 175 de nuestra ley electoral ubicándonos hasta el 20% (veinte por ciento) establecido como límite, los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2020-2021 en la elección de Diputaciones Locales se ubicarían entre la cantidad mínima de \$314,432.69 y una máxima de \$410,781.93, cifras superiores en mucho al tope de gastos de precampaña aprobados por el Instituto Nacional Electoral para la elección de Diputaciones Federales, no obstante la desproporción territorial y poblacional reflejada en el cuadro incrustado en párrafos anteriores.

Atendiendo las circunstancias descritas, este órgano administrativo llega a la convicción de que se precisa establecer topes por debajo del umbral del 20% (veinte por ciento) mencionado. Esto es así porque ambos procesos (federal y local) convivirán tanto en tiempo como en el espacio de un mismo partido político



nacional, por lo que se considera oportuno y conveniente situar el tope de gastos de precampaña en un 13% (trece por ciento).

Congruente con lo anterior se explica la fórmula de cómo se realizó el cálculo y se determinan los topes de gasto de precampaña para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado y para la integración de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021, que para este caso es el 13% (trece por ciento) de los topes de gastos de campaña que se fijaron para dichas elecciones en el Proceso Electoral Local 2017-2018. En este aspecto, se aplicó la fórmula consistente en la operación aritmética denominada regla de tres simple que se utiliza para calcular porcentajes o equivalencias entre cantidades, esto es, el monto de topes de gasto de campaña del Proceso Electoral Local 2017-2018 se multiplica por el 13% (trece por ciento), en cada uno de los montos correspondientes a cada distrito y/o municipio, según sea el caso, obteniendo los resultados siguientes:

#### RESULTADOS OBTENIDOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE M.R. 2018	TOPE DE GASTO DE PRECAMPaña POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2020-2021 (13%)
1	\$1,914,572.40	\$248,894.41
2	\$1,773,159.70	\$230,510.76
3	\$1,692,700.75	\$220,051.10
4	\$1,749,463.30	\$227,430.23
5	\$1,762,903.35	\$229,177.44
6	\$1,590,157.40	\$206,720.46
7	\$1,673,457.50	\$217,549.48
8	\$1,653,267.20	\$214,924.74
9	\$1,943,004.05	\$252,590.53
10	\$1,641,983.20	\$213,457.82
11	\$1,601,340.65	\$208,174.28
12	\$1,962,126.40	\$255,076.43
13	\$1,974,357.45	\$256,666.47
14	\$2,053,909.65	\$267,008.25
15	\$1,716,397.15	\$223,131.63
16	\$1,669,850.65	\$217,080.58
17	\$1,857,245.65	\$241,441.93
18	\$1,881,586.85	\$244,606.29
19	\$1,705,435.55	\$221,706.62
20	\$1,935,407.50	\$251,602.98
21	\$1,855,976.20	\$241,276.91
22	\$1,902,583.15	\$247,335.81
23	\$1,738,562.15	\$226,013.08
24	\$1,572,163.45	\$204,381.25

**RESULTADOS OBTENIDOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO, EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2018</b>	<b>TOPE DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2020-2021 (13%)</b>
CHOIX	\$469,756.95	\$61,068.40
EL FUERTE	\$1,444,815.45	\$187,826.01
AHOME	\$6,443,808.80	\$837,695.14
SINALOA	\$1,265,198.35	\$164,475.79
GUASAVE	\$4,186,102.05	\$544,193.27
ANGOSTURA	\$723,082.75	\$94,000.76
SALVADOR ALVARADO	\$1,219,921.30	\$158,589.77
MOCORITO	\$711,597.25	\$92,507.64
BADIRAGUATO	\$456,256.45	\$59,313.34
CULIACÁN	\$13,655,151.25	\$1,775,169.66
NAVOLATO	\$2,075,470.15	\$269,811.12
COSALÁ	\$400,000.00	\$52,000.00
ELOTA	\$601,497.65	\$78,194.69
SAN IGNACIO	\$400,000.00	\$52,000.00
MAZATLÁN	\$7,014,557.55	\$911,892.48
CONCORDIA	\$417,971.45	\$54,336.29
ROSARIO	\$758,929.60	\$98,660.85
ESCUINAPA	\$813,233.85	\$105,720.40

Este porcentaje fue establecido después de la realización de un análisis comparativo que nos permitió crear un escenario que busca equilibrar financieramente el valor de las precampañas electorales para las Diputaciones al Congreso Local, comparándolo proporcionalmente con lo que aprobó el Instituto Nacional Electoral para las Diputaciones Federales, por lo que con este ejercicio se buscó equilibrar los costos de la propaganda y actos de precampaña local, con los establecidos por el Instituto Nacional Electoral para la elección de Diputaciones Federales.

13. Siendo congruentes con lo expresado en los considerandos anteriores, es necesario ajustar el porcentaje a utilizar para determinar el tope de gasto de precampaña para la elección de la Gubernatura del Estado, tomando en cuenta los factores siguientes:
  - Los procesos internos de selección de precandidaturas que deberán realizar los partidos políticos se desarrollarán de manera simultánea, para las dos elecciones (federal y local), por lo tanto, los recursos que se pueden erogar deben ser similares en proporción de acuerdo a la extensión territorial que comprende el cargo por el que estén compitiendo.



- Como ya se mencionó en el considerando anterior, el territorio del Estado de Sinaloa está dividido en 7 (siete) distritos electorales uninominales federales, y el Instituto Nacional Electoral determinó como tope de gasto de campaña para la elección de Diputaciones en cada uno de esos distritos la cantidad de \$286,422.00 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), cifra que al multiplicarla por 7, que son los distritos federales en que se divide el Estado, nos da la cantidad de **\$2,004,954.00** (dos millones cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).
- Si se aplicara la fórmula establecida en el artículo 175 de nuestra ley electoral ubicándonos hasta el 30% (treinta por ciento) establecido como límite, el tope de gasto de precampaña para el Proceso Electoral 2020-2021 en la elección de la Gubernatura del Estado sería por la cantidad de **\$11'328,755.99** (once millones trescientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 99/100 moneda nacional), cifra superior en mucho al tope de gastos de precampaña que resulta considerando la cantidad aprobada por el Instituto Nacional Electoral, no obstante que se trata de la misma proporción territorial y poblacional pues en ambos casos el territorio que se está considerando es el que comprende el Estado de Sinaloa en su totalidad.

Atendiendo las circunstancias descritas anteriormente, éste órgano administrativo llega a la convicción de que es necesario establecer topes por debajo del umbral del 30% (treinta por ciento) mencionado. Esto es así porque ambos procesos (federal y local) convivirán tanto en tiempo como en el espacio de un mismo partido político nacional, por lo que se considera oportuno y conveniente situar el tope de gastos de precampaña para la elección de la Gubernatura del Estado en un 15% (quince por ciento).

Congruente con lo anterior se explica la fórmula de cómo se realizó el cálculo y se determinan los topes de gasto de precampaña para la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral 2020-2021, que para este caso es el 15% (quince por ciento) del tope de gastos de campaña que se fijaron para dicha elección en el Proceso Electoral Local 2015-2016, que es el inmediato anterior para la elección de la Gubernatura del Estado. En este aspecto, se aplicó la fórmula consistente en la operación aritmética denominada regla de tres simple que se utiliza para calcular porcentajes o equivalencias entre cantidades, esto es, el monto de tope de gasto de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado aprobado para el Proceso Electoral 2015-2016, se multiplica por el 15% (quince por ciento), obteniendo el resultado siguiente:

ESTADO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO 2016	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO 2020-2021 (15%)
SINALOA	\$37,762,519.96	\$5,664,377.99



14. No pasa desapercibido para este órgano colegiado que en las precampañas electorales existen preponderantemente recursos privados. Sin embargo, con la fijación del porcentaje en los niveles establecidos procuramos crear condiciones que en igualdad de circunstancias todas y todos los aspirantes a cargos públicos y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades de partida para la promoción de sus precandidaturas en esta etapa del proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 138, 146, fracción XXX, 175, párrafo primero, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se establece como **TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA**, al que se sujetarán cada uno de las y los precandidatos a la Gubernatura del Estado, lo correspondiente al 15% (quince por ciento) respecto al tope de gasto de campaña aprobado en 2016, equivalente a **\$5'664,377.99** (cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 99/100 moneda nacional) el cual no podrá ser rebasado por los mismos.

**SEGUNDO:** Se establece como **TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA** por distrito, a los que se sujetarán cada uno de las y los aspirantes a candidatos a Diputaciones, lo correspondiente al 13% (trece por ciento) respecto al tope de gasto de campaña aprobado en 2018 en cada una de las demarcaciones distritales, de conformidad con la siguiente tabla.

MUNICIPIO	DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2018	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2020-2021 (13%)
Choix	1	\$1,914,572.40	\$248,894.41
El Fuerte			
Ahome	2	\$1,773,159.70	\$230,510.76
Ahome	3	\$1,692,700.75	\$220,051.10
Ahome	4	\$1,749,463.30	\$227,430.23
Guasave			
Ahome	5	\$1,762,903.35	\$229,177.44
Sinaloa.	6	\$1,590,157.40	\$206,720.46
Guasave			
Guasave	7	\$1,673,457.50	\$217,549.48
Guasave	8	\$1,653,267.20	\$214,924.74
Angostura	9	\$1,943,004.05	\$252,590.53
Salvador Alvarado			
Mocorito	10	\$1,641,983.20	\$213,457.82
Badiraguato			
Navolato			



MUNICIPIO	DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2018	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2020-2021 (13%)
Navolato	11	\$1,601,340.65	\$208,174.28
Culiacán	12	\$1,962,126.40	\$255,076.43
Culiacán	13	\$1,974,357.45	\$256,666.47
Culiacán	14	\$2,053,909.65	\$267,008.25
Culiacán	15	\$1,716,397.15	\$223,131.63
Culiacán	16	\$1,669,850.65	\$217,080.58
Culiacán	17	\$1,857,245.65	\$241,441.93
Culiacán	18	\$1,881,586.85	\$244,606.29
Culiacán	19	\$1,705,435.55	\$221,706.62
Cosalá			
Elota			
San Ignacio			
Mazatlán	20	\$1,935,407.50	\$251,602.98
Mazatlán	21	\$1,855,976.20	\$241,276.91
Mazatlán	22	\$1,902,583.15	\$247,335.81
Mazatlán	23	\$1,738,562.15	\$226,013.08
Concordia			
Rosario	24	\$1,572,163.45	\$204,381.25
Escuinapa			

**TERCERO:** Se establece como **TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA** por municipio, a los que se sujetará cada planilla de aspirantes a candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado, lo correspondiente al 13% (trece por ciento) respecto al tope de gasto de campaña aprobado en 2018 en cada una de las demarcaciones municipales, de conformidad con la siguiente tabla.

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO, EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2018	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2020-2021 (13%)
Choix	\$469,756.95	\$61,068.40
El Fuerte	\$1,444,815.45	\$187,826.01
Ahome	\$6,443,808.80	\$837,695.14
Sinaloa	\$1,265,198.35	\$164,475.79
Guasave	\$4,186,102.05	\$544,193.27
Angostura	\$723,082.75	\$94,000.76
Salvador Alvarado	\$1,219,921.30	\$158,589.77
Mocorito	\$711,597.25	\$92,507.64
Badiraguato	\$456,256.45	\$59,313.34

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO, EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2018	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2020-2021 (13%)
Culiacán	\$13,655,151.25	\$1,775,169.66
Navolato	\$2,075,470.15	\$269,811.12
Cosalá	\$400,000.00	\$52,000.00
Elota	\$601,497.65	\$78,194.69
San Ignacio	\$400,000.00	\$52,000.00
Mazatlán	\$7,014,557.55	\$911,892.48
Concordia	\$417,971.45	\$54,336.29
Rosario	\$758,929.60	\$98,660.85
Escuinapa	\$813,233.85	\$105,720.40

**CUARTO:** Los Topes de Precampaña establecidos en el presente Acuerdo son aplicables a cada uno de los individuos que contiendan como aspirantes a candidatas o candidatos a la Gubernatura del Estado, a las Diputaciones y a cada planilla de aspirantes a integrar los Ayuntamientos.

**QUINTO:** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO:** Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los quince días del mes de diciembre de 2020.